



La violación de los derechos de la infancia y su protección internacional

NO8DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Bienestar Social y Cooperación



Save the Children

Protegiendo a los niños desde 1919

Sumario

Violación de los Derechos de la Infancia	04
Niños y niñas afectados por conflictos armados	04
Explotación laboral.....	07
La trata.....	09
Violencia doméstica o familiar	10
El caso específico de las niñas	12
El Derecho de Asilo	16
El asilo	16
Niños, niñas, adolescentes y asilo	18
El procedimiento en España.....	21
¿Dónde acudir para más información?.....	26

Autoras: Almudena Escorial Senante, Fabia Bellio, Fanny Curet, Manuela Gaspari

Diseño:  www.xul.es

Impresión: ECOPRINT

Edita: Save the Children

Primera Edición: Octubre 2008.

Save the Children es la primera ONG independiente de infancia. Cuenta con organizaciones nacionales en 29 países, que confirman la Alianza Internacional Save the Children, y trabaja para la defensa y la promoción de los derechos de la infancia, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Presente en más de 100 países, Save the Children actúa donde es necesario, sin importar política, etnia o religión. Por eso, desde 1919 trabaja en todas las áreas que afectan a los niños y niñas.



 Save the Children



Introducción



En 1989 la práctica totalidad de la Comunidad Internacional ¹ llegó a un consenso al proclamar la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se comprometió a proteger a los niños y niñas, allí donde se encontrasen, sin importar su edad, sexo, religión, nacionalidad, en cualquier situación (guerra o paz) y les reconoció como sujetos activos de derechos.

Y es que los niños y niñas constituyen un grupo de población especialmente vulnerable ante las agresiones, provocadas generalmente por adultos. Por ser niños, son más vulnerables, física y psíquicamente ante la violencia. Son víctimas más desprotegidas expuestas a sufrir abusos y actos de violencia de todo tipo, dentro de su casa, de su comunidad, o de su país; violencia que en ocasiones se intenta justificar por motivos culturales, étnicos, religiosos, principios morales o de educación.

Obligar a un niño o niña a llevar un arma y a matar, forzarle a trabajar en condiciones extremas y peligrosas, atentar contra su integridad física y emocional, quitarle la posibilidad de expresarse y de elegir, son violaciones graves de los derechos de la infancia, y supone robarle parte de su vida y las oportunidades que tiene para salir adelante. Muchos de estos niños y niñas se ven privados del acceso a la educación y sufren traumas físicos y psíquicos irreversibles que les condiciona para toda su vida.

El problema fundamental es la ausencia de protección de estos niños y niñas frente a las agresiones de las que son víctimas y el hecho de que los círculos que deberían proporcionarles esa protección son justamente los que provocan la violencia (la familia, la comunidad, la escuela o el Estado).

Cuando estos niños y niñas huyen de cualquiera de estas situaciones de persecución, y cruzan las fronteras de su país, tienen derecho a la protección internacional que les puede preservar de los abusos que hayan sufrido en el pasado, garantizando sus derechos y evitando que se sigan produciendo. La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, protege a los niños y niñas a través de la figura del asilo, de la misma manera que con los adultos, evitando que aquellos que son perseguidos por alguna de las razones establecidas en la misma, sean devueltos a sus países de origen.

¹ Actualmente los únicos países que no han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño son Somalia y EEUU.



violación de los derechos de la infancia

Niños y niñas afectados por conflictos armados

En la Primera Guerra Mundial, los civiles constituyeron el 5% de las víctimas. Esta cifra se elevó al 48% en la segunda guerra mundial. Desde 1990, el 90% de las víctimas de los conflictos son civiles y el 80% de esas víctimas son mujeres, niños y niñas.

Durante los últimos 10 años, 2 millones de niños y niñas murieron en conflictos armados, y 6 millones han sido gravemente heridos². Los niños y niñas son las principales víctimas de las minas y bombas durante un conflicto, y representan cerca de la mitad de las víctimas de las minas terrestres y municiones no explotadas.

Vivir en un contexto de guerra supone una situación de riesgo para los niños y las niñas. Los **desplazamientos** implican el desarraigo de los niños y niñas y muchas veces la separación de su familia, haciéndoles más vulnerable todavía a todo tipo de agresiones (trata, violaciones, secuestros). Se ha demostrado el fuerte vínculo que existe entre desplazamiento de la población y el reclutamiento forzoso de niños y niñas por grupos armados, resaltando su inseguridad en los campos de refugiados, como

² Informe de Save the Children, Protección de los niños y niñas en emergencia.

lo demuestran las situaciones de Darfur, Chad o la República Democrática del Congo³.

Resulta difícil cuantificar el número de **niños y niñas soldado**⁴ en el mundo. El reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas (tanto oficiales como milicias rebeldes) existe en al menos 86 países y territorios de todo el mundo⁵. Si bien África es el continente con el mayor número de niños y niñas combatientes, este fenómeno afecta también a Asia, a Oriente Medio, a Latinoamérica (14.000 niños y niñas estarían combatiendo en Colombia) y a Europa. Si en la mayoría de los casos, estos niños y niñas tienen entre 14 y 18 años, son muchos también los casos de niños y niñas más jóvenes.

Es importante aclarar que cuando hablamos de niños y niñas soldado, incluimos también a aquellos reclutados para tareas de cocina, porteros, mensajeros, espías y cualquier otro niño y niña que acompañe a grupos o fuerzas armadas. Como veremos después, las niñas constituyen un grupo especialmente vulnerable y representan casi la mitad de los niños que se ven involucrados en los conflictos. Ellas son las principales víctimas de abuso y explotación sexual y sufren consecuencias como embarazos no deseados, contagio de enfermedades de transmisión sexual, secuelas psicológicas y el rechazo de la familia y la comunidad.

El reclutamiento, se realiza a través de la fuerza (mediante el secuestro o bajo amenazas), o de forma “voluntaria”. Sin embargo la elección nunca es libre: lo hacen para sobrevivir, para vengar familiares víctimas del conflicto, para protegerse...estos niños y niñas no tienen más alternativas. Durante años se ven obligados a cometer actos de violencia como ritos de iniciación hacia otros niños y niñas, e incluso hacia familiares, pueden caer en la drogadicción, y crecen y se desarrollan con un arma en la mano. Al acabarse el conflicto, muchos de ellos se encuentran totalmente desubicados ya que lo único que han aprendido durante su infancia es a combatir.

A día de hoy, parece que el número de conflictos que implican a niños y niñas está disminuyendo. Sin embargo esta tendencia es más una consecuencia del fin de los conflictos que de las iniciativas para acabar con la utilización de

3 Informe de las Naciones Unidas sobre los niños y los conflictos armados, enero 2008.

4 www.child-soldiers.org

5 Informe Global 2008 de la Coalición para acabar con la utilización de niños y niñas soldados.

Protección jurídica

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados prohíbe la utilización directa de cualquier menor de 18 años en hostilidades y prohíbe toda utilización para fines militares de menores de 18 años por parte de los grupos armados no gubernamentales.

La Corte Penal Internacional tipifica como crimen de guerra el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años para utilizarlos en hostilidades.

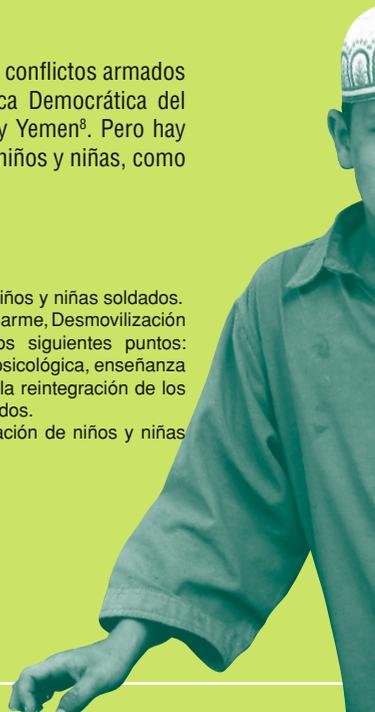
niños y niñas soldado. Casi con seguridad, donde exista un conflicto habrá participación de niños y niñas⁶. Muchos niños y niñas han sido desmovilizados⁷ al finalizar conflictos como los de Liberia, Sierra Leona o Angola. Sin embargo, la situación persiste en muchos otros países, a los que hay que añadir aquellos donde están surgiendo nuevos conflictos.

Los Gobiernos que han utilizado niños y niñas soldados en conflictos armados entre abril de 2004 y octubre 2007 son: Chad, República Democrática del Congo (RDC), Israel, Myanmar, Somalia, Sudan, Uganda y Yemen⁸. Pero hay otros muchos países en los que existe el reclutamiento de niños y niñas, como es el caso con las guerrillas.

6 Informe 2008 de la Coalición para acabar con la utilización de niños y niñas soldados.

7 La desmovilización tiene que formar parte de los programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR). Estos programas deben atender los siguientes puntos: necesidades básicas, reunificación familiar, asesoría y atención psicológica, enseñanza y formación profesional y educación para la paz. El objetivo es la reintegración de los niños y niñas en la sociedad e impedir que vuelvan a ser reclutados.

8 Informe Global 2008 de la Coalición para acabar con la utilización de niños y niñas soldados.



Explotación laboral

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando un niño o niña desempeña una actividad peligrosa, nociva para su salud o para su desarrollo físico y mental y se ve comprometida su educación, hablamos de trabajo nocivo o explotación laboral, algo de lo que los niños y niñas deben ser protegidos.

La falta generalizada de protección en materia de seguridad y de salud, expone a los niños y niñas trabajadores con mayor intensidad a los peligros y riesgos laborales que a un adulto que se dedique a las mismas actividades.

Podemos encontrar diversas situaciones: niños y niñas que trabajan en la agricultura, en lugares donde manejan productos químicos, sustancias tóxicas y máquinas peligrosas, en la industria manufacturera o en el trabajo doméstico, donde las condiciones de trabajo son a menudo aterradoras. En todas ellas, tanto la salud como la integridad física y psicológica de los niños y niñas se ve seriamente amenazada.

La convención n°182 de la OIT (1999) destaca las “peores formas de trabajo infantil” (art. 3):

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.



126 millones de niños y niñas de 5 a 17 años trabajan en condiciones de peligro, 2.000 niños y niñas mueren en el trabajo cada año y se desconoce el número de niños y niñas lesionados o que caen enfermos debido a su trabajo⁹.

Estos niños, niñas y adolescentes, además de sufrir la violación de sus derechos más elementales, se ven generalmente desprotegidos frente a los abusos y pueden sufrir situaciones de esclavitud.

En muchas ocasiones, estos niños y niñas se encuentran prisioneros de una deuda contraída por sus familias. Se estima que 5,7 millones de niños y niñas están ejerciendo trabajos forzosos o servidumbre por deuda.

⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT), Programa Internacional para la erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), www.ilo.org.



La trata

Un niño o niña puede ser víctima de trata, lo que significa que ha sido captado, trasladado, escondido y recibido con fines de explotación dentro o fuera de un país.

El engaño a la familia y al mismo niño o niña, aunque no sea sistemático (algunos padres lo hacen conociendo las consecuencias) es un elemento fundamental en el círculo de la trata: la promesa de un trabajo o simplemente las expectativas para una vida mejor son un factor esencial en la toma de decisión de la separación del niño o niña de su familia.

La trata sitúa a sus víctimas en un estado muy próximo a la servidumbre, en el que el niño o niña se ve privado de toda libertad, es manipulado por chantajes y amenazas, totalmente controlado, privado del acceso a la educación, etc.

Las formas de trata pueden incluir: explotación sexual, explotación laboral y extirpación de órganos. En el caso de la explotación sexual, los niños y niñas son forzados a ejercer la prostitución, a grabar imágenes de abuso sexual que se venden después como pornografía o a contraer matrimonios a la fuerza. Se calcula que 1,8 millones de niños y niñas trabajan en la prostitución y la pornografía de los que 1,2 millones serían víctimas de trata. 1 millón de niños y niñas se incorporan al año en los sectores de la prostitución, la pornografía infantil y similares¹⁰.

Las múltiples formas de trata constituyen una de las más graves violaciones de los derechos humanos, y más específicamente, de los derechos de la infancia, reconocidos en la

En 2000 España firmó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, conocido como Protocolo de Palermo y este año, en 2008, firmó el Convenio para la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa.

Convención sobre los Derechos del Niño. De hecho, la trata de personas conlleva una privación de múltiples derechos de la víctima: libertad de movimiento, libertad de expresión y de opinión, derecho a la identidad, a la salud, etc. En el caso de los niños y niñas, supone una violación todavía mayor de sus derechos, al sumarse a lo anterior: el derecho a la protección, el interés superior del niño, o la falta de acceso a la educación.

Las víctimas de trata, además de sufrir esta situación, están sujetas a múltiples formas de violencia, y corren una serie de riesgos: exposición a enfermedades sexualmente transmisibles, embarazos tempranos, peligros inducidos por el trabajo que ejercen, riesgos de caer en la drogodependencia, el alcoholismo, y otros trastornos psicológicos, así como dificultades evidentes para reinsertarse en la sociedad (impacto de la trata a largo plazo).

10 Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, 2006.

Violencia doméstica o familiar

La violencia en el hogar es generalmente ejercida por una persona cercana al niño o niña, que convive directamente con él o ella y que está encargada de su protección y cuidado, una persona en la que el niño o niña debería depositar confianza y afecto.

Los actos de violencia “cotidiana” que pueden sufrir estos niños y niñas son de naturaleza distinta, aunque generalmente, hay una combinación entre dos principales “tipos de violencia”:

Violencia física:

maltrato físico de todo tipo, incluido abuso sexual.

Violencia emocional:

humillación, insultos, amenazas, rechazo, abandono y marginación del niño o niña del círculo familiar.

Se supone que el círculo familiar es el ámbito más seguro para el niño o niña, donde éste recibe protección y cariño, y donde aprende a protegerse del mundo exterior. Sin embargo, la violencia en el hogar es un fenómeno común en todo el mundo, aunque muy poco visible. De hecho, solo 16 países en el mundo tienen leyes que prohíben el castigo físico en el hogar.

Destacaremos el caso específico del abuso sexual, en torno al cual existe un gran silencio. Las víctimas sienten vergüenza y miedo, sobre todo cuando se trata de un acto frecuente, y ejercido por algún familiar o conocido. La mayoría de los abusos sexuales ocurren dentro de la familia, y la tasa de abusos sufridos por las niñas es de 1,5 a 3 veces la de los varones¹¹. Las víctimas temen el rechazo de su comunidad, la deshonra de su familia. En países como Liberia o Costa de Marfil, los niños y niñas no tienen derecho a presentar declaración en un juicio.

Algunos tipos de violencia son específicos del círculo familiar, como los actos de violencia vinculados con prácticas tradicionales (matrimonio temprano forzoso, brujería, mutilaciones genitales femeninas), o cuando los niños y niñas viven en un contexto de violencia de género, lo que les convierte en víctimas de la misma. Entre 133 y 275 millones de niños y niñas de todo el mundo son víctimas de la violencia doméstica cada año¹².

11 Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, 2006.

12 Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, 2006.

Art. 19 de la Convención de los Derechos del Niño:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

El infanticidio¹³ también tiene estas características: es una práctica que ha llegado a ser menos común, aunque siga persistiendo en algunas sociedades africanas (Benin), asiáticas (India, China). Es más frecuente en contextos de extrema pobreza y sobrepoblación. Muchas veces, corresponde a una voluntad de control de la población, pero también se puede asociar a creencias, o a otros motivos.

Cuando un niño o niña es huérfano o sus padres no pueden asumir su educación (por motivos económicos, sociales, etc.), se ve dirigido hacia otras instituciones, como los centros de acogida y los orfanatos. Allí, los niños y niñas, de nuevo, pueden estar expuestos a distintos tipos de violencia, tanto por parte del personal (que considera que la violencia forma parte del proceso de educación de estos niños y niñas y la ejercen como forma de autoridad), como por parte de otros compañeros.

El problema específico de los centros de detención reside en el hecho de que, en algunos lugares, los niños y niñas en conflicto con la ley están mezclados con adultos, y no existe ningún sistema de protección para ellos/as, en un espacio tan hostil como lo puede ser una cárcel. De hecho, son muchos los países en los que no existe un dispositivo jurídico específico para el caso de los menores (tribunales para menores). En estos casos, los niños y niñas tienen el mismo trato que cualquier otro adulto.

13 Práctica de causar la muerte de un niño o niña de forma intencional.



El caso específico de las niñas

La vulnerabilidad específica de las niñas es una tendencia transversal en los distintos tipos de violencia que estamos analizando: en contextos de conflictos armados, de violencia doméstica (etc.), las niñas son víctimas todavía más expuestas y más frágiles que los niños, por su simple condición de mujer.

El **matrimonio temprano forzoso** existe sobre todo en países de África subsahariana y en Asia del Sur. Sin embargo, se detectan casos en muchos otros países del mundo.

Hoy día, se calcula que unos 82 millones de mujeres se casan antes de cumplir los 18 años¹⁴. Aunque no se pueda considerar como matrimonio forzoso la totalidad de estos casos, muchas veces son el fruto de una negociación entre los padres de la niña y su “prometido”, generalmente mucho mayor que ella.

Además de suponer una violación del interés superior de la niña¹⁵, el matrimonio a una edad precoz supone una serie de implicaciones que afectan gravemente al buen desarrollo de la niña:

Educación: la gran mayoría de las niñas que se casan no suelen volver a la escuela, y se dedican al mantenimiento del hogar.

Salud: embarazos prematuros que implican riesgos tanto para la madre como para el bebé (relación matrimonio temprano forzoso con mortalidad infantil y maternal); contagio de enfermedades de transmisión sexual, fístula...

14 Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, 2006: J. Bruce. “Married adolescents girls; human rights, health and development needs of a neglected majority”, ponencia presentada por el Consejo de Población en el acto complementario: Early Marriage in a Human Rights Context, período extraordinario de sesiones de las Naciones Unidas sobre la Infancia, 8 al 10 de mayo de 2002.

15 Convención sobre los Derechos del Niño: art. 3.1 y 2; art. 12/13 sobre la libertad de expresión, art. 14 sobre la libertad de opinión.

Según la Organización Mundial de la Salud, **la mutilación genital femenina** engloba todos los procedimientos que implican la ablación (corte) parcial o total de los órganos genitales externos femeninos u otras lesiones de esos órganos provocadas por motivos culturales o religiosos o por otras razones no terapéuticas:

Existen distintos tipos, entre ellos*:

- Escisión del prepucio, con/sin escisión parcial o total del clitoris
- Escisión del clitoris total o parcial de los labios menores
- Escisión total o parcial de los genitales externos y sutura de la apertura vaginal (Infibulación).

Female genital mutilation. Fact Sheet N°241, June 2000. Geneva, World Health Organization. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/>

Violencia: en caso de oponerse a la voluntad de su familia.

La **mutilación genital femenina** (MGF) es otra forma de abuso sufrida específicamente por las niñas.

Se estima que entre 100 y 140 millones de mujeres han sufrido mutilaciones genitales en el mundo¹⁶. Esta práctica existe en 28 países africanos (desde Senegal hasta Somalia), pero también en Asia, y se ha ido difundiendo por países de Europa, Norte América o Australia a través de la inmigración. Se practica en comunidades cristianas, animistas y musulmanas.

Además de ser discriminatoria, esta práctica es una violación de los derechos fundamentales de la niña: derecho a la salud, a la integridad corporal, a ser protegida de los actos de violencia, a la libertad de decisión sobre su cuerpo, etc.

Las víctimas suelen ser niñas de entre 4 y 14 años (aunque también se hayan detectado casos de bebés) y la operación suele realizarse antes del matrimonio o del primer hijo.

Existe una serie de argumentos de distinta índole que intentan justificar esta práctica: motivos vinculados con la sexualidad (reducir el placer sexual, y de esta forma controlar la sexualidad de la mujer y asegurarse su virginidad el día de la boda), rito de iniciación (la niña se convierte en una mujer) y/o práctica

¹⁶ 130 millones según UNICEF.

religiosa (aunque este argumento no este comprobado en el caso del Islam y del Cristianismo), etc.

Los riesgos vinculados con las MGF son evidentemente muy numerosos.

- **Sanitarios:** estos riesgos se ven incrementados por tratarse de una práctica que se ejerce de forma rudimentaria, sin ninguna precaución de higiene (aunque en algunos países, se haya “medicalizado”). El primer riesgo es la muerte por infección y/o por hemorragia. Pero las niñas que sufren mutilaciones genitales, por el extremo dolor que supone esta operación, se ven también especialmente expuestas a septicemias, infecciones urinarias (fístula¹⁷), enfermedades inflamatorias, vulnerabilidad a enfermedades sexualmente transmisibles, dolor en las relaciones sexuales, dificultades y alto riesgo en el momento del embarazo y del parto.
- **Emocionales:** el daño psicológico que implica la operación, el dolor que supone o el estado de choque, son consecuencias que afectan a la niña de forma irreversible.

Además de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, existen varios textos de Derecho Internacional que condenan y/o prohíben esta práctica: la Carta Africana de los Derechos y del bienestar del niño (1990), la resolución 56/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las prácticas tradicionales perjudiciales a la salud de las mujeres y de las niñas, y el protocolo de Maputo sobre los derechos de la mujer en África (2003).

En contexto de conflictos armados, las niñas una vez más constituyen una categoría más vulnerable todavía: son casi 120.000 las niñas (el 40% de los niños y niñas soldados en el mundo)¹⁸ que están implicadas en las fuerzas combatientes, como soldados, espías, y en muchas ocasiones como empleadas domésticas y esclavas sexuales. Además muchas veces, estas niñas son las principales olvidadas de los programas de reinserción¹⁹: se esconden, por vergüenza y por miedo a ser rechazadas por su comunidad, o porque, después de años de conflicto, han constituido una familia dentro del grupo combatiente y los rebeldes las tienen “presas”.

17 Provoca la incontinencia y el rechazo por parte de la comunidad.

18 Coalición para acabar con la utilización de niños y niñas soldados.

19 Programas de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR).

Considerado como crimen de lesa humanidad²⁰, la violación es un fenómeno que se generaliza cada vez más en todos los conflictos, y tiene graves consecuencias, tanto desde el punto de vista sanitario (transmisión del VIH/SIDA, embarazos tempranos no deseados, etc.), como emocional (traumas psicológicos, niños y niñas no deseados, también llamados « niños del odio » o « niños del enemigo »).



²⁰ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.





2

el derecho al asilo

El asilo

Un **refugiado** es “una persona que se encuentra fuera de su país de origen debido a temores fundados de ser perseguido por motivo de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política y, a causa de dichos temores, no puede o no quiere acogerse a la protección de tal país”.

La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 es el instrumento internacional que recoge la definición de refugiado y constituye la piedra angular del sistema de Protección Internacional a Refugiados.

La consecuencia más importante de la protección contemplada en la Convención de Ginebra de 1951 en su artículo 33 es la no devolución al país de origen: un Estado no puede expulsar o devolver a su país de origen (o a cualquier país donde pueda correr peligro) a un refugiado o a un solicitante de asilo (la persona que ha pedido asilo y todavía no ha recibido una respuesta definitiva sobre su solicitud).

Además los Estados firmantes de la Convención de 1951 deben garantizar el acceso de los refugiados a los mismos derechos económicos y sociales que los demás extranjeros que residen en el país de acogida.

España ratificó en 1978 la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados.

Legislación que regula el asilo:

- Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados (1951).
- Protocolo de Nueva York sobre el Estatuto de los Refugiados (1967).
- Legislación nacional: Ley 5/1984 reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 203/1995.

Según los datos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), existen en el mundo cerca de 50 millones de personas refugiadas y desplazadas, y se estima que los niños y niñas representan el 45% de estas personas.

ACNUR

El ACNUR es la Agencia de Naciones Unidas para los refugiados.

Tiene dos objetivos básicos estrechamente relacionados: proteger a los refugiados y buscar soluciones duraderas a sus problemas..

La protección internacional es la piedra angular de su trabajo. Esto significa garantizar el respeto por los derechos humanos básicos de los refugiados y que ninguna persona sea retornada de manera involuntaria a su país de origen o a cualquier otro donde tenga un temor fundado de ser perseguido por un motivo de la Convención.

El ACNUR promueve acuerdos internacionales para la protección de los refugiados y supervisa la aplicación del derecho internacional de los refugiados por parte de los Gobiernos.

En España, el ACNUR interviene en el procedimiento de asilo, y vela por la correcta aplicación de los instrumentos de protección internacional. Prestando especial atención a los grupos de solicitantes de asilo y refugiados más vulnerables como son los niños y las niñas.

La web oficial de ACNUR es:

<http://www.acnur.org/>



Niños, niñas, adolescentes y asilo

Los niños y niñas y los adultos se rigen por los mismos principios

- Un niño o niña que tiene “fundados temores de ser perseguido” por algunos de los motivos enumerados en la Convención de Ginebra, es un refugiado.
- Un niño o niña reconocido como refugiado no puede ser devuelto a su país de origen.

Es decir, los niños y niñas pueden ser refugiados por los mismos motivos que los adultos. Las razones enunciadas en la Convención de Ginebra se aplican de forma específica a los niños y niñas por el hecho de que debido a ciertas características comunes, constituyen de por sí un grupo social determinado, y son más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos.

Una persona menor de 18 años que se encuentra separada de un adulto responsable de él y está fuera de su país de origen es lo que llamamos un “Menor Extranjero No Acompañado” (MENA).

Por tanto, los niños y niñas pueden solicitar asilo en cualquiera de los casos que hemos visto antes, y ante otras violaciones de derechos humanos: reclutamiento forzoso por parte de grupos armados; violencia doméstica o familiar (casos de infanticidio, matrimonio forzoso, mutilación genital); trabajo forzoso; ser víctimas de prostitución o pornografía infantil, trata...

Cuando los niños y niñas que sufren cualquiera de estas situaciones huyen de sus países de origen, pueden hacerlo bien acompañados por sus familias, o bien solos.

Una persona menor de 18 años que se encuentra separada de un adulto responsable de él está fuera de su país de origen, y en situación de desamparo, es lo

que llamamos un “Menor Extranjero No Acompañado” (MENA).

Las diferentes causas de separación pueden tener repercusiones diferentes en el cuidado del niño o niña, así como en las posibilidades de reunificación de la familia y en las soluciones a largo plazo. Puede ser que los niños y niñas se separen de sus padres por accidente, que fueran raptados o hayan

quedado huérfanos. Pueden haber huido, o vivir de forma independiente con el consentimiento de sus padres. Algunos niños y niñas pueden haberse transformado en niños de la calle. Otros pueden haber sido enviados al país de asilo por padres que han permanecido en el país de origen, y otros pueden ser niños y niñas abandonados en el país de asilo por padres que han regresado a su tierra o se han establecido en otros lugares. En situaciones de conflicto, puede suceder que los niños y niñas hayan sido separados de sus familias a causa del reclutamiento militar o de que sus padres estén en la cárcel.

Una vez llegan a otro país que haya firmado la Convención de Ginebra, como España, tienen derecho a solicitar asilo, y a recibir la protección que merecen mientras se tramita su solicitud y una vez se les reconoce el estatuto de refugiado.

Cuando están acompañados de sus padres, no se suelen plantear problemas, ya que su solicitud se tramita conjuntamente.

Sin embargo la determinación del estatuto de los refugiados de un menor que no está acompañado es más complicada y requiere más atención, ya que son especialmente vulnerables a todo tipo de riesgos, y en la mayoría de las ocasiones no son identificados entre otros niños y niñas que también llegan solos a nuestro país, pero no vienen huyendo de una de estas situaciones.

En España y en otros países mediterráneos predomina la inmigración por motivos económicos, no existiendo una tradición de asilo como en otros países europeos. Es decir, los niños y niñas que sufren algún tipo de persecución o violación de derechos humanos no suelen ser identificados como solicitantes de asilo y no reciben la protección adecuada, lo que aumenta la vulnerabilidad del niño o niña y su situación de peligro: no se identifica el riesgo que conlleva devolver al niño o niña a su país de origen y no se le ofrece la atención psicológica necesaria.

El Comité de los derechos del niño, el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Convención por los Estados parte, ha llamado la atención a España por la inexistencia de datos oficiales sobre niños y niñas solicitantes de asilo y le ha recomendado que recoja estos datos.

Hay que tener en cuenta que en España, de acuerdo con la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, todos los menores extranjeros no acompañados son tutelados por la Comunidad Autónoma correspondiente, como si de niños y niñas españoles se tratara y entran a formar parte del sistema de protección infantil español.

Las cifras de solicitudes de asilo que se disponen hasta el momento son reveladoras, especialmente si se comparan con las del resto de países europeos. De acuerdo con el documento del ACNUR “Trends in unaccompanied and separated children seeking asylum in industrialized countries, 2001-2003” en Europa en el año 2003 hubo 12.800 solicitudes de asilo de menores extranjeros no acompañados, de las cuales únicamente una se hizo en España. Otros países con una situación más difícil económica y políticamente tuvieron más solicitudes: Polonia 217, Bulgaria 152, o Rumanía con 21.

Por tanto es fundamental la identificación de niños y niñas con posibles necesidades de protección internacional y por tanto potenciales solicitantes de asilo por parte del personal que trabaja diariamente con ellos. Asimismo es necesario que estos profesionales estén adecuadamente formados y que al mismo tiempo los niños y niñas estén plenamente informados de sus derechos y de los procedimientos para pedir asilo.

Si no se identificara a estos menores y fueran devueltos a sus países se les estaría situando en una meridiana situación de riesgo: represalias, continuar con la situación de abuso o maltrato, venganzas, reclutamiento en grupos armados.... Los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para identificar a estos niños y niñas y protegerlos.

Los niños y niñas solicitantes de asilo tienen derecho a:

- Que se estudie su caso individualmente antes de ponerse en contacto con sus familiares o autoridades de su país de origen y tomar una decisión sobre la solicitud.
- No ser devueltos a su país en tanto en cuanto se estudia la solicitud, y por supuesto una vez obtenido el estatuto de refugiado.
- A recibir todos los cuidados necesarios, así como que se garanticen todos sus derechos, en las mismas condiciones que otros niños y niñas, especialmente el acceso a la educación y a la salud.
- Obtener apoyo psicológico. El desarraigo, las perturbaciones y la inseguridad inherentes a las situaciones que viven los refugiados pueden perjudicar el desarrollo físico, intelectual, psicológico, cultural y social de los niños y niñas. Estos factores se agravan cuando además los niños y niñas presencian actos de violencia, abusos, torturas o muerte de sus familiares. El bienestar psicosocial de los niños y niñas refugiados, tiene casi la misma importancia que su bienestar físico.
- En definitiva, la búsqueda de soluciones duraderas en las que su interés superior y sus derechos estén garantizados.

El procedimiento en España

Para solicitar asilo, es necesario presentar la solicitud en uno de los siguientes lugares:

- Oficina de Asilo y Refugio (OAR)
- Puestos fronterizos habilitados de entrada al territorio español
- Oficinas de extranjeros
- Comisarías de policía autorizadas
- Embajadas o consulados españoles (si el solicitante se encuentra fuera de España y en un país que no sea el suyo de origen)

El procedimiento se inicia rellenando un cuestionario por parte de las autoridades, seguido por una entrevista personal, en la que el solicitante debe referir su historia y explicar su temor de persecución. El solicitante siempre tendrá derecho a un traductor y a la asistencia de un abogado.

El momento de la entrevista es especialmente delicado, dado que un niño o niña no siempre tiene conocimiento exacto de la realidad de su país de origen, puede omitir detalles importantes y tener dificultad a la hora de contar su historia, debido al miedo o a la carga emotiva que supone el relato de situaciones dramáticas vividas. Por lo tanto, es imprescindible contar con personal cualificado y preparado a la hora de entrevistar a niños y niñas, e intentar buscar un lugar no amenazante y amigable en el que llevar a cabo la conversación. El representante legal del niño o niña tendría que estar presente en la entrevista y, a petición del niño o niña, podrá también asistir un educador o su tutor.

El proceso consta de dos fases:

1. **La admisión a trámite:** se determina la admisibilidad de una solicitud en función de unos motivos tasados por la ley, los más relevantes se pueden resumir como sigue: que en la solicitud no se aleguen las causas de la Convención de Ginebra, que se pueda considerar manifiestamente inverosímil, o que el estudio de la solicitud corresponda a otro Estado (según los acuerdos firmados por España).
2. **La determinación de la condición de refugiado:** se estudian las solicitudes admitidas a trámite, en un plazo de tiempo de 12-18 meses. Se decide si se reconoce el estatuto de refugiado, si se deniega o si el solicitante puede beneficiarse de otro tipo de protección (protección internacional subsidiaria o humanitaria, en el caso de que la vida del solicitante esté en riesgo pero éste no se deba a los motivos recogidos en la Convención).

En España la práctica es admitir a trámite la solicitud de un niño o niña y, sucesivamente, dar prioridad a su caso, para evitar largas esperas.

En caso de una respuesta negativa, el solicitante puede pedir un reexamen, o interponer un recurso contencioso administrativo.

Derechos de los refugiados:

- Documento de identidad, autorización de residencia y trabajo.
- Título de viaje para cualquier país, excepto el país de origen.
- Extensión de la protección a sus familiares directos.
- Plazo de acceso a la nacionalidad española reducido (5 años de residencia, frente a la regla general de 10 años).
- Ayudas sociales y económicas, en el caso de carecer de trabajo y medios de subsistencia.

Si finalmente, el solicitante es reconocido como refugiado tiene una serie de derechos: El derecho de no devolución, los derechos civiles fundamentales, los derechos económicos y sociales de los que goza cualquier otro individuo, el derecho a la asistencia sanitaria, el derecho a trabajar o, en el caso de refugiados menores de edad, el derecho a la escolarización, así como todos los derechos reconocidos a los menores de edad en España.

Hay que tener en cuenta también, que el asilo es una protección sin fecha de caducidad, e implica el derecho a la reagrupación familiar y la posibilidad de empezar una nueva vida en el país de acogida.



El procedimiento que conlleva el reconocimiento del derecho de asilo es largo y muchas veces desalentador para el solicitante: los trámites administrativos y el impacto emocional que supone revivir y exteriorizar una historia traumática, así como tener que contarla con detalles ante las autoridades, son etapas muy duras.

Si un solicitante, incluso siendo un niño o niña, no tiene las condiciones para ser reconocido como refugiado, se le puede otorgar una protección subsidiaria o humanitaria. Se trata de una protección menos estable y completa que la que proporciona el asilo, pero garantiza los siguientes derechos:

- No ser devuelto al país de origen.
- Autorización de residencia y trabajo por un año, renovable.
- Documentación de identidad si no puede conseguir pasaporte de sus autoridades.
- Reagrupación de familiares directos si se cumplen los requisitos establecidos para extranjeros residentes en España.



¿Dónde acudir para más

ACNUR

[ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS]

Avda. General Perón 32, 2
28020 Madrid
Tlf: 91 556 35 03 / 36 49
www.acnur.org
spama@unhcr.ch

CEAR

[COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO]

Bajos de Marqués de Contaderos s/n.
41001 Sevilla
Tlfs.: 954619164-954 626586
Fax.: 954236564

ACCEM

[Asociación Comisión Católica de Migraciones]

c/ Hespérides, 11, Bajo
41 008 Sevilla
954 31 33 33 / 954 31 33 34
sevilla@accem.es
www.accem.es

ANDALUCÍA ACOGE

c/ Miguel Cid, 42, bajo.
Sevilla, 41002.
Tel: 954 900 773 / 954 903 929 / 954 900 966
Fax: 954 901 426
acoge@acoge.org
www.acoge.org



información?

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y DEFENSOR DEL MENOR-ANDALUCÍA

C/ Reyes Católicos, 21
41001 Sevilla
Tlf. 954 21 21 21
Fax 954 21 47 92
Tel. Menor 900 506 113
defensor@defensor-and.es

DEFENSOR DEL PUEBLO ESPAÑOL

Paseo Eduardo Dato, 31 y
Calle Zurbano, 42
28010 Madrid
Tlf.: 91 432 79 00
registro@defensordelpueblo.es

FUNDACIÓN SEVILLA ACOGE / CEPAIM

Avda. Cristo de la Expiración, s/n
(Bajos del Puente del Cachorro)
41001 SEVILLA
Tel. 954.90.29.60
www.sevillaacoge.org

SAVE THE CHILDREN

Plaza Padre Jerónimo de Córdoba, 13, 5ºB-C
41003 Sevilla
Tel: 954 21 96 43
Fax: 954 22 40 31
www.savethechildren.es



Save the Children

Protegiendo a los niños desde 1919

NO8DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Bienestar Social y Cooperación

Save the Children

Pza. Padre Jerónimo de Córdoba

41003 Sevilla

Tlf: 954 21 96 43 | Fax: 915523272 | Tlf (Madrid): 915 130 500